



LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de febrero del 2026, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Cultura, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta de manera, atenta y respetuosa a las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas para que en coordinación instalen una Comisión Interparlamentaria de Cultura, integrada por sus Comisiones Legislativas en materia de Cultura, para establecer un Programa Nacional de Intercambios Culturales entre Congresos Locales con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

Con arreglo en lo dispuesto en el **artículo 256** en correlación con el **artículo 314 de la Ley Parlamentaria**, esta Comisión Dictaminadora, se sujeta a los siguientes apartados:

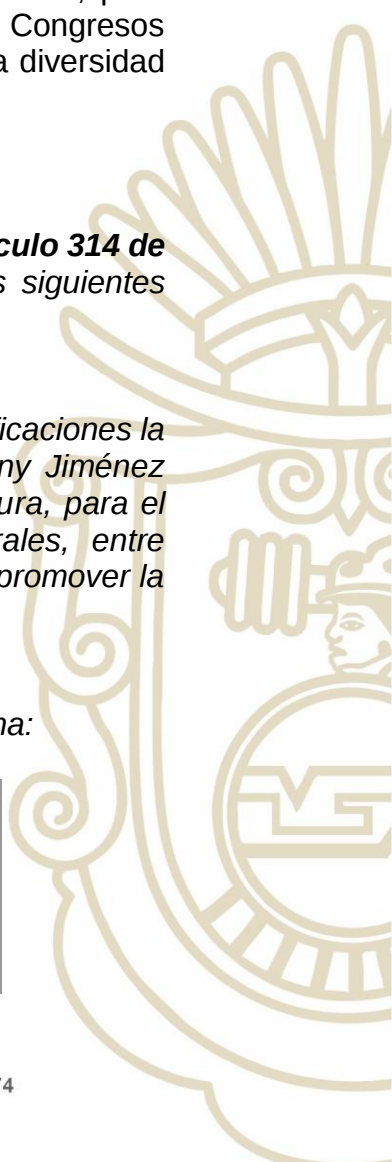
I. TÍTULO.

Dictamen de la Comisión de Cultura con el que se aprueba con modificaciones la proposición con punto de acuerdo que suscribe el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, para la instalación de una Comisión Intercongresal de Cultura, para el establecimiento de un Programa Nacional de Intercambios Culturales, entre Congresos Locales, con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.

II. COMISIÓN DICTAMINADORA.

Comisión Legislativa Ordinaria de Cultura integrada de la siguiente forma:

Integrante	Cargo
Diputada Erika Isabel Guillén Román	Presidenta
Diputada Diana Bernabé Vega	Secretaría
Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza	Vocal
Diputada Araceli Ocampo Manzanares	Vocal
Diputada Erika Lorena Lühns Cortés	Vocal



III. FUNDAMENTO LEGAL.

El presente dictamen tiene fundamento en lo dispuesto por el **artículo 63 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción I, inciso f), 161, 174 fracción II, 195 fracción XXVII, 196, 227 primer párrafo, 240, 244, 248, 256, 260 primer párrafo, 297 fracción III y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; preceptos que dan competencia a esta Comisión Legislativa para emitirlo y ponerlo a consideración del Pleno del Congreso del Estado.**

IV. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Presentación de la proposición con punto de acuerdo. El 6 de mayo de dos mil veinticinco, el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, presentó la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta de manera atenta y respetuosa a las y los titulares de los Poderes Legislativos de las treinta y un entidades federativas para que en coordinación instales una Comisión Intercongresal de Cultura, que a su vez establezca un Programa Nacional de Intercambios Culturales entre Congresos Locales, con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de la misma fecha, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la proposición con punto de acuerdo citada.

3. Turno a la Comisión Dictaminadora. El XXX, fue turnada dicha proposición con punto de acuerdo, para los efectos previstos en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/0XXX/2025**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

4. Sesión de la Comisión. Mediante oficios **HCEG/LXIV/C-C/001/2025; HCEG/LXIV/C-C/001/2025; HCEG/LXIV/C-C/001/2025; HCEG/LXIV/C-C/001/2025;** se convocó a los integrantes de la Comisión Cultura, para la celebración de sesión ordinaria.

5. Aprobación de dictamen. Derivado de la sesión de trabajo de la Comisión de Cultura, sus integrantes aprobaron por **unanimidad** el presente dictamen.

V. OBJETO Y DESCRIPCIÓN.

El objeto de la proposición con punto de acuerdo consiste en la instalación de Comisión Intercongresal de Cultura.

En síntesis, el autor señala que: “Guerrero es un Estado de raíces profundas, donde la riqueza de nuestros pueblos indígenas, comunidades afromexicanas y tradiciones mestizas se entrelazan para formar un mosaico cultural único. Sin embargo, nuestro compromiso no debe limitarse a las fronteras de Guerrero. México es un País diverso, con 32 entidades que albergan lenguas, artes, gastronomías y expresiones únicas.”

Al respecto, subraya que, cada Estado tiene algo que ofrecer, y que al respecto propone un Programa Nacional de Intercambios Culturales que permita a los Congresos Locales trabajar juntos para mostrar al país la riqueza cultural que se tiene.

Con apoyo en tales motivos, el autor de sugiere como puntos de acuerdo de su proposición, los siguientes:

“PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta de manera, atenta y respetuosa a las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las treinta y un Entidades Federativas para que en coordinación instalen una Comisión Intercongresal de Cultura, que a su vez establezca un Programa Nacional de Intercambios Culturales entre Congresos Locales con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero por conducto de su Presidente de la Mesa Directiva y en coadyuvancia con la Comisión Legislativa de Cultura, sean el conducto y coordinadores para entablar comunicación con las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las treinta y un Entidades Federativas y plantear un Plan de Trabajo para llevar a cabo sus objetivos.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las treinta y un Entidades Federativas, para los efectos legales conducentes.



ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.”*

VI. METODO DE TRABAJO.

A continuación, se indica la manera en que la Comisión dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

Fundamentación Legal. *Apartado que señala las atribuciones y facultades de las Comisiones Legislativas que le otorgan la competencia para conocer, analizar y emitir el presente dictamen.*

Antecedentes. *Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la proposición con punto de acuerdo ante el Pleno de este Honorable Congreso.*

Objeto y descripción. *Se expone el objeto que pretende la proposición con punto de acuerdo que se somete a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.*

Consideraciones. *Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta señalada y el sentido en que se dictamina.*

VII. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Facultad dictaminadora. *De conformidad con los artículos 174 fracción II, 195, fracción XXVII, 196 y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Cultura tiene facultades para dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia, dado que se sugiere que la misma se sujete a lo dispuesto en dicha Ley Parlamentaria.*

SEGUNDO. Derecho del Diputado Proponente. *El Diputado Proponente, en términos de los artículos 22, 23 fracciones I y XIV y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimado para presentar proposiciones con punto de acuerdo.*

TERCERO. Análisis concreto. *Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la propuesta de referencia.*

La Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, consideramos que la proposición en análisis se considera procedente, pero con modificaciones, atendiendo a las siguientes razones:



La propuesta entraña un objetivo viable, pero resulta importante delimitar que la misma **no pretende invadir esferas de competencias de instituciones o dependencias del Poder Ejecutivo**. Para arribar a tal conclusión, es importante partir de la premisa que las acciones de cultura no están únicamente asignadas a un solo Poder del Estado, una institución, dependencia o entidad pública en específico, sino que se trata en primera instancia de un **derecho constitucional**.

Cultura como derecho constitucional.

El artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone en su párrafo catorce lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

Por su parte, el artículo 73 fracción XXIX-Ñ de la **Constitución Federal**, también señala que es facultad del Congreso **“expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura... Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.”**

En cumplimiento a la Constitución Federal, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, en su artículo 2 párrafo tercero señala que: **“Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.”**

El artículo 6 del mismo texto constitucional, señala:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá



las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, **culturales** y ambientales:

IX Bis.- El derecho a la cultura. El Estado de Guerrero garantiza su respeto, promoción y difusión, así como la protección en el acceso a su goce y ejercicio pleno. Se entiende como derecho a la cultura, el derecho humano de todas las personas a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en el beneficio que de él resulten.

Las manifestaciones culturales individuales o colectivas, a las que se refiere el párrafo anterior, son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, reconocidas como identitarias, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que integran la historia del estado de Guerrero.

Toda persona tendrá derecho a conocer, de conformidad a lo que señalen las leyes de la materia, el patrimonio cultural de los bienes y servicios que se encuentran en el territorio guerrerense. El estado de Guerrero garantiza el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas, la libre determinación, autonomía y a la igualdad sustantiva en el acceso a los derechos culturales, procurando que las políticas culturales se den con base a los ejes transversales de perspectiva de género, intergeneracional, e intersección cultural.

Las autoridades culturales promoverán la formación profesional en materia de arte y cultura para contribuir al pleno y libre desarrollo de los derechos culturales.

Legislación en materia de cultura.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Es el ordenamiento público, de interés social y de observancia general en el territorio nacional, que regula el derecho a la cultura que tiene toda persona, promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.

Su **objeto** determinado en su **artículo 2**, señala principalmente:

I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;





III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;

V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;

VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;

VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

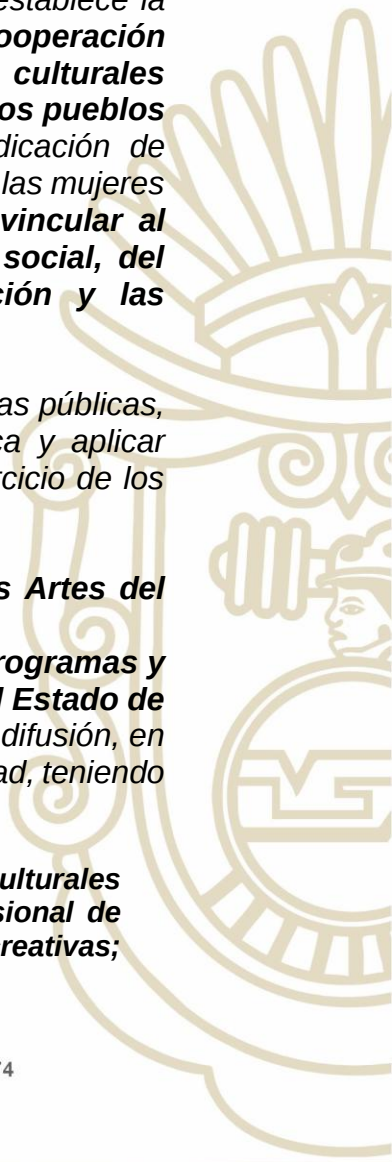
Del contenido de sus **artículos 5 y 6 del mismo ordenamiento**, se establece la **política cultural del Estado**, como acciones para promover la **cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales** incluidos, el **conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país**, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas; mediante el **establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad**.

Para lograr esto, las instituciones del Estado deberán establecer políticas públicas, **crear medios institucionales**, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

El **artículo 1**, señala como objeto de esta Ley, regular las **políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Guerrero**, comprendiendo su investigación, preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad, teniendo como fines principalmente:

II. Fomentar toda clase establecimientos culturales; festivales culturales y temáticos; centros de iniciación artística y formación profesional de artistas; fomento a la lectura y al libro; industrias culturales y creativas;





fábricas de artes y oficios; financiamiento complementario, y los incentivos fiscales pertinentes en los ámbitos estatal, regional y municipal;

VI. Garantizar la participación ciudadana en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes;

Al igual que el ordenamiento federal, establece en términos generales las acciones y políticas que en materia de cultura implementa el estado, determina las autoridades responsables de cumplir la ley, determina competencias entre estas.

Acorde con ambas leyes, más allá de distribuir competencias, regula el derecho a la cultura de los ciudadanos, para su goce, disfrute, promoción, difusión, preservación y acciones, lo que no implica, que otras instituciones, órganos o poderes públicos, puedan realizar acciones en cumplimiento del objeto de las citadas leyes.

De esta forma, la legislación citada pretende cumplir la garantía constitucional y ejercicio del derecho a la cultura, sin excluir, restringir o limitar en este caso al Poder Legislativo y sus órganos a realizar acciones que contribuyan al objeto, fin y cumplimiento de estas regulaciones.

Secretarías de Cultura.

*Hasta este análisis, se puede determinar que el derecho a la cultura concierne al Estado en su conjunto, sin embargo, la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, señala a la **Secretaría de Cultura** para conducir la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.*

*De igual forma la **Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero**, señala a la Secretaría de Cultura para aplicar la política cultural del Estado, así como coordinar acciones para el cumplimiento de la misma.*

*De lo anterior, ambas **Secretarías de Estado en materia de Cultura**, tienen una facultad sobre la **política cultural** establecida por la **Administración Pública**, es decir, aquellas que le corresponde al **Poder Ejecutivo** dirigir en cumplimiento del mandato constitucional.*



*Esta determinación de competencias se puede establecer en el orden federal en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y en el orden local, en la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242**. Ambos ordenamientos, disponen las atribuciones que tienen las Secretarías de Cultura¹ en el despacho de sus competencias.*

Poder Legislativo y sus actividades en materia de cultura.

Como bien lo señala el promovente, este Poder Legislativo depositado en el Congreso del Estado, ha realizado diversas actividades referentes a la promoción, difusión y preservación de la Cultura, a través de ferias, tianguis y otros eventos.

La Cultura al ser un derecho constitucional, todos los órganos del Estado están vinculados al cumplimiento y ejercicio de esta prerrogativa constitucional, para lo cual, deberán realizar todas aquellas acciones que estén a su disposición. Para ello, cada diputado y diputada, será gestor y promotor del pueblo en los asuntos de interés general.

*No existe una limitación para que el Congreso realice actividades relacionadas con la cultura, su difusión, así como para cumplir los objetivos y finalidades que señala la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales** y la **Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero**, mismas que en términos de los preceptos constitucionales garantizan el **derecho a la cultura de todas las personas**.*

Sobre la creación de la Comisión Intercongresal de Cultura.

El proyecto aborda una figura innovadora para coordinar acciones entre los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas del País, específicamente entre Comisiones Legislativas en materia de “Cultura”.

*Esta figura denominada por el promovente “**intercongresal**”, pretende conceptualizar la organización de estas comisiones y, por ende, las actividades que estas pudieran realizar para así constituirse como una **Comisión Intercongresal de Cultura**.*

*La Comisión Intercongresal de Cultura, creará el **Programa de Intercambios Culturales**, para fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.*

¹ Atribuciones de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Atribuciones de la Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero, artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242.

Se plantea una primer etapa con los siguientes objetivos específicos:

a) Fomentar la diversidad cultural: Dar a conocer las riquezas culturales únicas cada estado mediante eventos, exposiciones y actividades compartidas.

b) Fortalecer la identidad nacional: Reconocer la pluralidad como valor esencial de México a través del diálogo entre regiones.

c) Impulsar la participación ciudadana: Involucrar a comunidades locales, artistas, artesanos y jóvenes en los intercambios.

d) Promover la cooperación legislativa: Crear un precedente de trabajo conjunto entre congresos locales en temas culturales, que pueda extenderse a otras áreas.

También se plantea que esta Comisión Intercongresal de Cultura, impulse la **Plataforma Digital Cultural**, donde se difundan y documenten las actividades, recursos culturales y promover el turismo cultural entre Estados.

En estas condiciones, lo planteado por la proposición tiene una finalidad acorde a promover el **Derecho a la Cultura** que todas las personas tienen, así como cumplir con los objetivos constitucionales que se establecen en la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales** y la **Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero**.

Sentido del dictamen.

El presente dictamen tiene el sentido de aprobar con modificaciones la propuesta de punto de acuerdo parlamentario.

Conforme al análisis realizado, la propuesta de acuerdo parlamentario no transgrede funciones, ni invade competencias de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal ni del Gobierno del Estado, dado que ambas atienden la política nacional y estatal en materia de cultura del Poder Ejecutivo, y, por tanto, los Congresos Locales corresponden al Poder Legislativo, siendo evidente que se trata de acciones completamente diversas.

De igual forma, tanto la Ley General de Cultura y Derechos Culturales como la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, no limitan o restringen en este caso al Poder Legislativo realizar acciones encaminadas a promover, fortalecer y difundir la cultura, como muchos menos, que estos se puedan organizar para integrar una comisión nacional legislativa de cultura,



y que puedan implementar un Programa de Intercambio Cultural, pues su esencia pertenece al ámbito legislativo.

La propuesta se ajusta a lo dispuesto en el **artículo 12 y 13 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, mismos que a letra disponen:

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;

II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;

III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;

IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;

V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;

VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;

VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;

VIII. La formación de audiencias, y programas de educación e investigación artística y cultural;

IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y





XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, **sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.**

Por cuanto a la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, la propuesta encuadra en los siguientes preceptos:

ARTÍCULO 10.- El objeto de esta Ley es regular las políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Guerrero, comprendiendo su investigación, **preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad**, de conformidad con los siguientes fines:

I. Promover condiciones que propicien la creación artística y cultural y la producción y distribución equitativa de los bienes culturales, así como la prestación de servicios culturales dentro de un régimen de libertad que favorezca su disfrute efectivo;

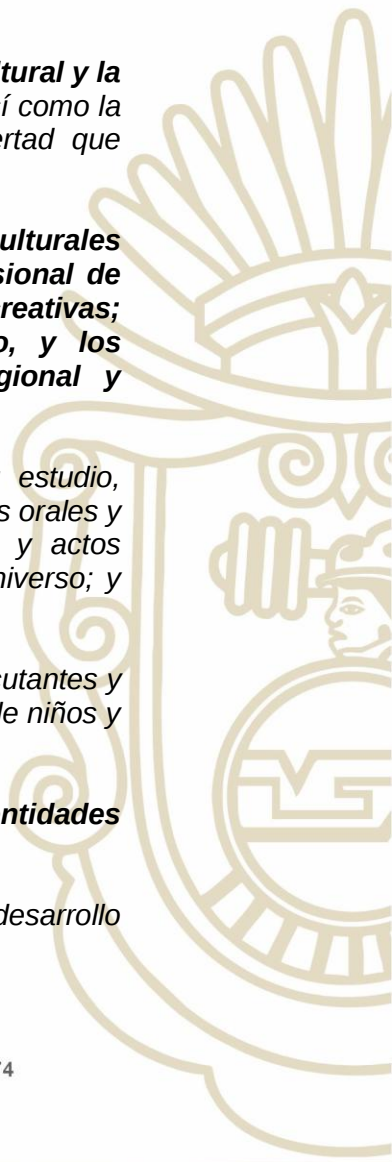
II. Fomentar toda clase establecimientos culturales; festivales culturales y temáticos; centros de iniciación artística y formación profesional de artistas; fomento a la lectura y al libro; industrias culturales y creativas; fábricas de artes y oficios; financiamiento complementario, y los incentivos fiscales pertinentes en los ámbitos estatal, regional y municipal.

III. Preservar las culturas indígenas y populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

IV. Proteger y garantizar los derechos de creadores, intérpretes, ejecutantes y promotores culturales, así como patrocinar y estimular el desarrollo de niños y jóvenes creadores y artistas.

V. Apoyar la coordinación entre las distintas dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el ámbito cultural;

VI. Garantizar la participación ciudadana en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes;





VII. Los demás relacionados con los anteriores.

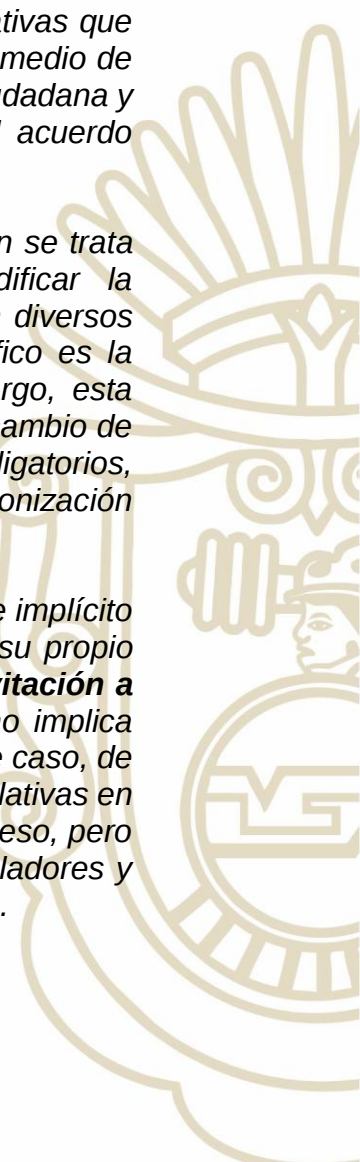
ARTÍCULO 3o.- La cultura es creación y patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión, corresponde al Gobierno del Estado, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad conforme a lo previsto en esta Ley y los instrumentos legales que al respecto se suscriban.

ARTÍCULO 4o.- El fomento y desarrollo de la cultura y las artes será democrático, plural y popular y se ajustará a los preceptos que en la materia establecen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

De acuerdo a lo establecido en las legislaciones en materia de cultura, la propuesta busca contribuir desde al ámbito legislativo con la promoción y difusión de la cultura de todas las entidades, desde las actividades de las Comisiones Legislativas que en esta materia realicen acciones, y que éstas a su vez, sirvan como un medio de cohesión social, de fortalecimiento de la cultura nacional, participación ciudadana y cooperación legislativa, objetivos que son propuestos por el autor del acuerdo parlamentario y que no son contrarios a la Ley.

Por cuanto a la denominación como **“Comisión Intercongresal”**, si bien se trata de una conceptualización novedosa, se considera necesario modificar la denominación, por la de **Interparlamentaria**, esto debido a que existen diversos ejercicios que se realizan entre Congresos Estatales, un caso específico es la **COPECOL** Conferencia Permanente de Congresos Locales, sin embargo, esta organización es de carácter civil, funciona como un foro de diálogo, intercambio de información y concertación política, sus acuerdos no son legalmente obligatorios, pero tienen un peso político significativo y se utilizan para impulsar la armonización legislativa y la adopción de mejores prácticas.

En esta línea argumentativa, la denominación interparlamentaria, contiene implícito un respeto a la **autonomía de cada entidad federativa** y así como a su propio Poder Legislativo, de igual forma, se convierte este concepto en una **invitación a la comunicación y colaboración** entre órganos legislativos, lo cual, no implica necesariamente que se trate de la Presidencia del Congreso, sino en este caso, de la integración de los titulares de las Presidencias de las Comisiones Legislativas en materia de Cultura, lo cual, no excluye a ningún otro integrante del Congreso, pero por la propia finalidad y objeto de la propuesta, esta referida a los legisladores y legisladoras que presidan o ejerzan funciones legislativas en esta materia.



Por último, la propuesta refiere que el Presidente de la Mesa Directiva en coadyuvancia con la Comisión Legislativa de Cultura, sean el conducto para coordinar y entablar comunicación con las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas y plantear un Plan de Trabajo para llevar a cabo sus objetivos de la Comisión Intercongresal, al respecto, la propuesta guarda relación con lo establecido en el **131 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231**, que dispone que a la Presidencia de la Mesa Directiva le corresponde: **tener la representación institucional y protocolaria del Congreso del Estado ante los Poderes de la Federación, las Entidades Federativas, el Ejecutivo y Judicial del Estado, así como ante los Ayuntamientos y demás entes, órganos e instituciones públicos o privados; siendo así que es loable que sea a través del titular de la Presidencia tener la comunicación que en su caso resulte necesaria para los efectos del acuerdo parlamentario; y en cuanto a la Comisión Legislativa de Cultura, el artículo 174 fracción XI, faculta a este órgano legislativo a realizar consultas y audiencias, en la sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia**, siendo también adecuado que coadyuve en lo que resulte necesario para el acuerdo parlamentario en dictaminación, no es menos importante mencionar, que para estos efectos se requiere que el Pleno del H. Congreso lo autorice para estos efectos dado que las comunicaciones serán con otras Comisiones Legislativas de las Entidades Federativas en materia de Cultura, y por tanto, la representación que requiere para ello, es necesario ser aprobado expresamente.

En virtud de las razones expuestas, y con apoyo en el **artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo** en vigor, consideramos que la propuesta se considera procedente, con las modificaciones establecidas”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 11 y 25 de febrero del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Cultura.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta de manera, atenta y respetuosa a las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas para que en coordinación instalen una Comisión Interparlamentaria de Cultura, integrada por sus Comisiones Legislativas en materia de Cultura, para establecer un Programa Nacional de Intercambios Culturales entre Congresos Locales con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del titular de la Presidencia de la Mesa Directiva, deberá realizar las comunicaciones con las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las treinta y un Entidades Federativas para los efectos de instalar Comisión Interparlamentaria de Cultura, integrada por sus Comisiones Legislativas en materia de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza al titular de la Presidencia de la Comisión Legislativa de Cultura, para que coadyuve al titular de la Presidencia de la Mesa Directiva, en la coordinación y establecimiento de la integración de la Comisión Interparlamentaria de Cultura, integrada por sus Comisiones Legislativas en materia de Cultura de los Congresos de los Estados, y en su caso para elaborar el Plan de Trabajo para lograr el objetivo de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas, para los efectos legales conducentes.



TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA DE MANERA, ATENTA Y RESPETUOSA A LAS Y LOS TITULARES DE LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE EN COORDINACIÓN INSTALEN UNA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE CULTURA, INTEGRADA POR SUS COMISIONES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE CULTURA, PARA ESTABLECER UN PROGRAMA NACIONAL DE INTERCAMBIOS CULTURALES ENTRE CONGRESOS LOCALES CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA IDENTIDAD NACIONAL, PROMOVER LA DIVERSIDAD CULTURAL Y FOMENTAR LA COHESIÓN SOCIAL.)

